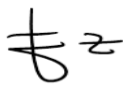


Demandante: Sandra Milena Rodriguez
Demandado: Comercializadora el Pomaron SA

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

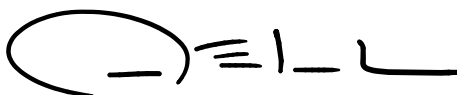
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).
AUTO -650-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- La pretensión primera es imprecisa, debe señalar la clase de contrato celebrado entre las partes y los extremos del mismo.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Se le solicita que en el acápite de notificaciones señale la dirección de notificación electrónica del demandante, así mismo, se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico edwinkintero@hotmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA EL POMARON SAS ya que el aportado junto con la demanda es el certificado de MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO más no el de existencia y representación legal.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE AGOSTO DE 2020

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN